MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 25000830 H3 de 2025

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - NIT 800.196.692-1
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS SOCIALES Y AMBIENTALES PARA LA CESIÓN PREDIAL, COMPENSACIONES Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DISEÑOS E INTERVENTORÍA DE LAS SOLUCIONES VIALES PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROP GOLFO DE MORROSQUILLO DE TOLÚ
VALOR TOTAL	MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000,00)
PLAZO INICIAL	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025
REFERENCIA	PRÓRROGA DE SEIS (6) MESES HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2026 SIN ADICIÓN DE RECURSOS

Entre los suscritos **MARIA CONSUELO DURAN CARO,** persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 23.492.808, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL- en su calidad de **DIRECTORA AERONÁUTICA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, nombrada mediante Resolución No. 03621 de 31 de octubre de 2025, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT. 899.999.059-3 debidamente facultada para la celebración del presente modificatorio, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 1363 del 11 de julio de 2023 *“Por medio de la cual se delegan funciones”,* modificada parcialmente por la Resolución interna 00124 del 25 de enero de 2024 y la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024, por una parte; y por la otra, **WILMER ANTONIO PÉREZ PÉREZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.229.079 de Tolú, en su condición de **ALCALDE del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ**, quien en adelante y para los fines del presente acto jurídico se denominará **EL MUNICIPIO**,

quien obra en nombre y representación de esta con NIT. 800.196.692-1, órgano del sector descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, según consta en la credencial de alcalde No. E-27 de 4 de noviembre de 2023, posesionado en el cargo según acta No. 001 de 29 de diciembre de 2023; quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, y/o prohibición señalada en los artículos 8 y 9 de Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes, quien para todos los efectos se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 29 de junio de 2023, las citadas partes suscribieron el convenio Interadministrativo No. 25000830 H3 de 2025, cuyo objeto contractual consiste en AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS SOCIALES Y AMBIENTALES PARA LA CESIÓN PREDIAL, COMPENSACIONES Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DISEÑOS E INTERVENTORÍA DE LAS SOLUCIONES VIALES PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROP GOLFO DE MORROSQUILLO DE TOLÚ, por un valor total de mil millones de pesos ($1.000.000.000,00) incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, y con un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2025, contados a partir del 30 de julio de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales “se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”.

3. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que “la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal”1. Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

4. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades2.

---

1 Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040
2 Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

5. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

6. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

7. Que, mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2025, EL MUNICIPIO solicitó prórroga del convenio interadministrativo No 25000830 H3 por seis (6) meses.

8. Que mediante oficio 2025262000058646 Id: 2408472 de fecha 27 de noviembre de 2025 el supervisor del convenio interadministrativo No 25000830 H3 informa a EL MUNICIPIO, la aceptación de la prórroga solicitada por seis (6) meses, esto es, hasta el 20 de junio de 2026.

9. Que, mediante oficio 2025362000050199 Id: 2413737 de 02 de diciembre de 2025, el supervisor del convenio interadministrativo No. 25000830 H3 mediante formato 69 – solicitud de modificación de contrato y demás documentos, solicita revisión y aprobación a la ordenadora del gasto de la prórroga por seis (6) meses del referido convenio, esto es, hasta el 20 de junio de 2026.

10. Que, mediante oficio 2025362000050946 Id: 2417066 de 04 de diciembre de 2025, la Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias (E), en su calidad de ordenadora del gasto del convenio interadministrativo No 25000830 H3 de 2025 solicitó a la Dirección Administrativa prórroga por seis (6) meses hasta el 20 de junio de 2026, de conformidad con lo requerido por el supervisor.

---

3 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952

11. Que, en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2025, los miembros del Comité de Contratación de la Entidad recomendaron la modificación del convenio interadministrativo No. 25000830 H3 de 2025 en el sentido prorrogar el plazo de ejecución por seis (6) meses hasta el 20 de junio de 2026, en los términos solicitados por la ordenadora del gasto

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 25000830 H3 de 2025 por seis meses, esto es, hasta el 20 de junio de 2026.

SEGUNDA- JUSTIFICACION. El presente acto contractual está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito de lo legal, técnico y económico del convenio interadministrativo No. 25000830 H3 de 2025. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. – NOVACION: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del convenio interadministrativo No 25000830 H3 de 2025 y sus modificatorios, diferentes a los aquí consignados.

QUINTA – DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos relacionados en los considerandos del presente acto contractual, así como los demás que tengan incidencia en el mismo.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales
Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Dirección Administrativa
Vo. Bo.: Edilson Arenas Silva - Director Administrativo